



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora MARGARITA MARIA GUTIÉRREZ VANEGAS en contra de la sociedad PRONTO AMBULANCIAS S.A.S., y el señor JOSE ALEJANDRO USUGA ACEVEDO como persona natural; los apoderados de las partes allegaron un memorial en el que manifiestan que han llegado a un acuerdo transaccional respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia, solicitan al Despacho aprobar la misma y ordenar la terminación del proceso.

Con dicha solicitud, se acompañó contrato de transacción suscrito entre las partes, del que se desprende que por los derechos ciertos e indiscutibles se reconoció a la demandante, la suma de \$1.528.064, correspondiente a cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicio y vacaciones; y por derechos inciertos y discutibles, consistentes en indemnización por despido injusto, indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, sanción por pago ilegal de cesantías, sanción del artículo 65 del C.S.T., se reconoció la suma de \$9.471.935,; es de significar, que en el mismo escrito se indica, que la trabajadora declara a paz y salvo por todo concepto laboral al empleador, quien queda exonerado de cualquier concepto proveniente de la ejecución y extinción de la relación laboral.

El artículo 312 del C.G.P. aplicable en materia laboral en virtud de lo establecido en el artículo 145 del C.P.T. señala:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso,

precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo

Quando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia..”.

Toda vez que el acuerdo de transacción presentado por las partes y sus apoderados, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión expresa al trámite laboral, en consecuencia, se acepta la transacción a la que han llegado las partes, sobre todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en los mismos términos expuestos en el referido documento y ordenar el archivo del proceso, al igual que no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se APRUEBA EL ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron las partes dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA MARIA GUTIERREZ VANEEGAS identificada con C.C. 43.4439.807 contra la sociedad PRONTO AMBULANCIAS S.A.S, Representada Legalmente por el señor José Alejandro Usuga Acevedo, y el señor JOSÉ ALEJANDRO USUGA ACEVEDO como persona natural.

SEGUNDO: Se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del mismo.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 117 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 2 de Diciembre de noviembre de 2020 a las 8:00  
.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria